

## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:  
En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/856 por parte del ciudadano H.A.R.R. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Certificación de las vacunas aplicadas cuando era menor de edad en la UCSF San Miguelito.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo que el solicitante, se encuentra facultado por el titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libraron los memorándum número 2022-6017-856 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana a fin de que remitieran la documentación solicitada.

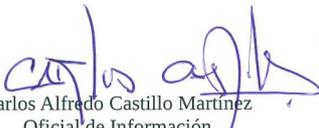
III) Por medio del memorándum 2023-3000-+DRSM-864 el Director Regional agrega los memorándum 2023-3000-USISM-307 y el 2023-30000-ESDOMED-07 por medio de los cuales el Director de la Unidad de Salud le expresa “” Que se busco el expediente a nombre del referido señor, desde el año 2016 a la fecha, no encontrándose registro del paciente, se procedió a búsqueda de años anteriores 2011 al 2015 pasivos de inventario digital y no se encontró registro Por tanto se presume que el mismo ya fue depurado y es anterior a dichos años “” ”””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de

conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director de la Región, el Director de la UCSF San Miguelito se concluye que no existe expediente clínico para poder verificar si al mismo, se le aplicaron vacunas en dicha Unidad de Salud.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de H.A.R.R en la UCSF San Miguelito. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123